Dunk

開報 021092243 国家

PRIMERA COPIA. FOLIO 462. HIPOTECA EN GARANTÍA DE UNA OBLIGACIÓN DE HACER: "INDUPLACK FIDUCIARIA S.A." a "BANCO DE SERVICIOS Y TRANSAC-CIONES S.A.. " ESCRITURA NÚMERO CIENTO NUEVE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: POR UNA PARTE, en nombre y representación de "INDUPLACK FIDUCIARIA S.A." CUIT. 30-71271680-7, con sede social en Montiel 1975, segundo piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su PRESIDENTE Emanuel Andrés L'ABBATE, argentino, nacido el 27 de enero de 1985, casado en primeras nupcias con Anabel Romina Pérez, Documento Nacional de Identidad 31.447.856, CUIT 20-31447856-9, domiciliado en Country Club Banco Provincia UF. 2105, Francisco Álvarez, Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires; a quien identifico en los términos del inciso "b" del artículo 306 del Código Civil y Comercial, por ser persona de mi conocimiento, y acredita la existencia de la sociedad, carácter invocado, autorización para la realización del presente acto con la documentación que relaciona-17 ré más adelante; y POR LA OTRA PARTE, en nombre y representación de 18 QUINQUELA + PREDIAL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO 19 l 20 LEY 27.260, CUIT. 30-71556132-4, Registrado el 26 de Enero de 2017 bajo el Número 927, Expediente número 3426/2016, Resolución N° 18. 22 491, de la Comisión Nacional de Valores, representado por su Admi-23 nistrador "QM ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES 24 DE INVERSIÓN S.A. CUIT. 33-70996557-9, con sede social en Avenida

25 Ortiz de Ocampo 3302, Módulo 2, Planta Baja, Departamento 3 de esta

23 MAY 2017 11:43 **D** E00327417





N 021092243

26

28

29

32

33

35

36

37

39

40

41

42

43

44

46

47

Ciudad, lo hacen sus APODERADOS Flavio SIMONOTTO, argentino, nacido el 3 de agosto de 1964, casado, Documento Nacional de Identidad 16. 938.402, CUIL. 23-16938402-9; y Carlos Federico DIEZ, argentino, nacido el 13 de noviembre de 1975, casado, Documento Nacional de Identidad 24.594.501, CUIL. 23-24594501-9, ambos constituyen domicilio en la sede de su representada; y a mérito del Poder General Amplio de Administración y Disposición que con suficientes facultades para este acto les fuera conferido por escritura número 72 del 20 de abril de 2017, pasada ante la Escribana de esta Ciudad María Cecilia 🖔 Koundukdjian, al folio 408 del Registro Notarial 2000 a su cargo, el que en original he tenido a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, manifestando los mandatarios que el mismo permanece plenamente vigente por no haberles sido revocado ni limitado de manera alguna, del que surge la existencia de la sociedad que se relacionará más adelante; y en su carácter de Custodia de mencionado Fondo el "BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A." CUIT. 30-70496099-5, con sede social en Avenida Corrientes 1174, tercer piso de esta Ciudad, lo hacen sus APODERADOS Juan Manuel LLADO, argentino, nacido el 30 de julio de 1979, soltero, Documento Nacional de Identidad 27.535.040, CUIT. 20-27535040-1; y Paula DE LA SERNA, argentina, nacida el 29 de agosto de 1981, casada, Documento Nacional de Identidad 29.047.844, CUIT. 27-29047844-3, ambos constituyen domicilio en la sede de su representada; y a mérito del Poder General Amplio que con suficientes facultades para este acto, le fuera conferido por escritura número 23 de fecha 7 de febrero de 2017, pasa-



da ante la Escribana de esta Ciudad María Cecilia Koundukdjian, al folio 92 del Registro Notarial 2000 a su cargo, el que en original he tenido a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, manifestando los mandatarios que el mismo permanece plenamente vigente por no haberles sido revocado ni limitado de manera alguna, del que surge la existencia de la sociedad, lo que se relacionará más adelante. Identifico a los cuatro últimos nombrados en los términos del inciso "a" del artículo 306 del Código Civil y Comercial, mediante la exhibición que me hacen de los documentos citados, que en fotocopia autenticada agrego a la presente.- Los comparecientes manifiestan que no se encuentran en trámite, ni proceso de limitación de su capacidad, restringida, ni limitada la misma, para el otorgamiento del presente acto jurídico, liberando al Autorizante de toda responsabilidad. DICEN: Que han resuelto formalizar un contrato de garantía hipotecaria de una obligación de hacer, y demás obligaciones derivadas de boletos de compraventa inmobiliaria, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: CAPÍTULO I. PRIMERA: Que en el día de la fecha simultáneamente con la presente, celebraron quince Boletos de Compraventa, con las cláusulas, modalidad y demás condiciones que surgen de los mismos, por los cuales IN-DUPLACK FIDUCIARIA S.A. se obliga a transferir al Fondo QUINQUELA + PREDIAL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO LEY 27.260, y éste acepta por intermedio de su representante en la extensión y modalidades previstas en dichos Boletos de Compraventa las unidades 25 designadas provisoriamente con las letras "A",

15

18

20





N 021092244

29

30

32

33

36

37

38

40

41

42

44

45

46

48

PRIMER PISO; letras "A", "C" y "F" del SEGUNDO PISO; letras "A", "E" y "F" del TERCER PISO; letras "A", "C", "D" y "F" del CUARTO PI-SO; y letra "F" del QUINTO PISO, destinadas a Vivienda y/o Apto Profesional, del edificio a construirse en esta Ciudad, con frente a la calle RUIZ HUIDOBRO número TRES MIL CINCUENTA Y CINCO, entre las de PINTO y ZAPIOLA, edificado sobre el lote de terreno designado en su título con el número CUATRO que es parte de la fracción señalada en el plano de sus antecedentes con el número cincuenta, compuesto 🏿 de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este por cuarenta y dos metros sesenta centímetros de fondo, lindando: por su frente con calle dicha, al Sud Oeste con el lote 3, al Nord Este con el lote 5 y al Nord Oeste con fondos del lote 7. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción 16, Sección 43, Manzana 100, Parcela 6j. PARTIDA: 0366254-06.- SEGUNDO: I- Que INDUPLACK FIDUCIARIA S.A. es FIDUCIARIA del "FIDEICOMISO RUIZ HUIDOBRO 3055 de CAPITAL FEDE-RAL", CUIT. 30-71513385-3, con domicilio en Montiel 1975, segundo piso de Capital Federal, constituido por Instrumento Privado del 11 de enero del año 2016 uno de cuyos ejemplares obra agregado al folio 178 de este Registro, y Protocolo año 2016 al que me remito, el que se encuentra inscripto con fecha 3 de febrero de 2016 bajo el N° CE-2016-04932110- DGEGRAL en el Registro Público de Contratos de Fideicomisos, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el que tiene por objeto la construcción un edificio que constara de PLANTA BAJA y SEIS PISOS, con destino "Viviendas y/o Apto Profesional" y "Cocheras" en el inmueble aludido. II- INDUPLACK FIDUCIARIA es administra-



dora del mencionado Fideicomiso -en adelante FIDEICOMISO- constituido el 11 de enero de 2016 para: (i) la construcción de un edificio que constara de PLANTA BAJA y SEIS PISOS, con destino "Viviendas y/ o Apto Profesional" y "Cocheras" en el inmueble aludido en base al proyecto que deberá ser aprobado por unanimidad de la Asamblea de Fiduciantes a instancia de la Fiduciaria y (ii) una vez finalizada la obra y subdividido el inmueble bajo el régimen de Propiedad Horizontal, vender las unidades resultantes o eventualmente adjudicarlas a los beneficiarios.- III- La transferencia en propiedad a LA COMPRADORA se hará libre de toda deuda y/o gravamen, con todos los impuestos, tasas y contribuciones al día de la escritura y/o posesión -lo que ocurriere antes- libre de inquilinos y/u ocupantes. LA VENDEDORA responderá por evicción de los títulos en su cargo. A partir de la fecha de entrega de la posesión y/o escritura a su nombre -lo que ocurriere antes- los impuestos, tasas, contribuciones que graven LA UNIDAD FUNCIONAL objeto de esta compraventa, sus expensas ordinarias y/o extraordinarias y servicios serán a cargo de LA COM-PRADORA. IV- La escritura traslativa de dominio a favor de LA COM-PRADORA y/o sus Cesionarios se otorgará ante el Escribano Público Luis María Canosa Montero (títular del Registro Notarial 2136, con domicilio en la calle Maipú N° 497 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) quien deberá notificar fehacientemente la fecha del acto escriturario a LAS PARTES. Es obligación de LA VENDEDORA entregar al Escribano, una vez en condiciones de escriturar, toda la documenta-25 ción necesaria relativa a LAS UNIDADES FUNCIONALES comprometidas.

16

17

18

20

21

22





32

35

36

38

39

40

42

43

45

46

El Impuesto a las Ganancias, se lo hubiera, será abonado por LA VEN-DEDORA. Serán a cargo de la COMPRADORA y se harán efectivo en el acto la Escritura traslativa de Dominio: i) la constitución del Seguro contra Incendio en la parte proporcional que corresponda a cada UNIDAD FUNCIONAL, según porcentual de dominio determinado en el Reglamento de Copropiedad y Administración; ii) una suma equivalente al dos por ciento (2%) del valor de venta del inmueble, que se depositará en poder del Administrador, a cuenta del fondo operativo o de caja, importe éste que no devengará intereses; iii) los honorarios de escrituración y todos los gastos y sellados que correspondan, quedando exceptuado el Impuesto de Sellos el cual será cancelado por partes iguales; y d) los gastos, sellados y honorarios del Reglamento de Copropiedad y Administración del inmueble según el porcentual que corresponda a las UNIDADES FUNCIONALES objeto de esta compraventa. V- Que de dichos Boletos de Compraventa surge que Quinquela + Predial Fondo Común de Inversión Cerrado Inmobiliario Ley 27.260 realiza la compra por la suma total de novecientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un dólares estadounidenses billetes, que será abonada mediante transferencia bancaria a realizarla Cuenta en dólares Número 201400000847964, 3380014920000008479640 del Banco de Servicios y Transacciones S.A. que posee el mencionado Fondo y; conforme la normativa vigente serán acreditados en la Cuenta Cuenta Caja de Ahorro en Dólares Estadounidenses Número 191-043-006820/1, CBU. 1910043855204300682010, que posee en el Banco Credicoop la enajenante. Una vez acreditado 50



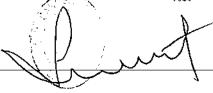
20

23

ACTUACION NOTARIAL







N 021092246

el mencionado importe en dólares estadounidenses, en esta última mencionada cuenta, se otorgará la correspondiente escritura recibo, sin perjuicio del efecto cancelatorio correspondiente a la acreditación. VI- Que las escrituras traslativas de dominio se celebrarán una vez finalizada la construcción del edificio y afectado el mismo al Régimen de Propiedad Horizontal, lo que las partes prevén estimativamente para el mes de marzo del año dos mil veinte, estando el inmueble en condiciones de habitalidad. LAS PARTES acuerdan que el plazo fijado de construcción podrá prorrogarse como máximo ciento ochenta (180) días cuando causales extraordinarias ajenas a LA VENDE-DORA y debidamente acreditadas, derivadas de fenómenos climáticos extraordinarios, crisis económica aguda, huelgas prolongadas y desabastecimiento de materiales, que impidan la terminación de la construcción del edificio. Asimísmo, se prevé, a partir de la finalización de la construcción, un plazo estimativo de ciento ochenta (180) días para la terminación de los trámites necesarios (aprobación de planos ante el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -GCBA-) e inscripción del Reglamento de Copropiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que permitan la celebración de la escritura traslativa de dominio que hace al cumplimiento de este CONTRATO, pudiendo a su vez prorrogarse este plazo hasta que el GCBA otorgue el correspondiente plano de Subdivisión y/o si razones ajenas a la voluntad de LA VENDEDORA derivada de la demora de los organismos públicos y/o prestadores pú- $_{25}\,|\,\mathrm{blicos}$ o privados de servicios públicos, impidiesen la celebración





N 021092246

26

30

32

33

37

38

40

41

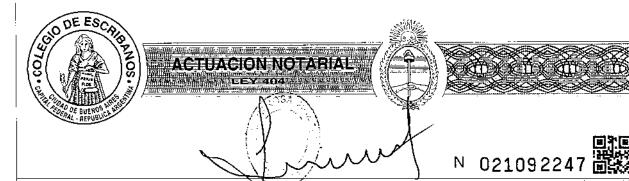
42

44

45

48

del acto notarial. Finalizada la construcción del edificio y en condiciones de habitalidad las UNIDADES FUNCIONALES objeto de este CON-TRATO, a opción de LA VENDEDORA podrá entregar la posesión del mismo a LA COMPRADORA, quien no podrá en tal caso negarse a recibirla invocando detalles de terminaciones en las UNIDADES FUNCIONALES o las partes comunes del edificio. VII- Que la parte compradora podrá ceder los derechos derivados de los mencionados boletos de compraventa en los términos del artículo 1614 del Código Civil y Comercial, debiendo notificar a la parte vendedora por los medios indicados en el artículo 1620 del Código Civil y Comercial, dentro de las setenta y dos horas de celebrada la cesión. VIII- Las unidades funcionales a construirse en adelante LAS UNIDADES FUNCIONALES, forman parte de un proyecto inmobiliario previsto como inversión en la constitución del FONDO, de acuerdo a lo contemplado en su Reglamento de Gestión aprobado por la CNV mediante Resolución 18.491 del 26 de enero de 2017, cuya copia se agrega a la presente. IX- Que la compraventa es firme e irrevocable, Y no se encuentra sujeta a ninguna condición, ni pacto de retroventa o reventa. En consecuencia, sin perjuicio de la acción de cumplimiento de contrato y eventuales daños y perjuicios, la adquirente podrá dar por resuelto el boleto de compraventa en los siguientes supuestos: (i) mora de la enajenante en la entrega de la o las Unidades funcionales, previa intimación por el plazo de quince (15) días para subsanar el incumplimiento; (ii) en el supuesto que el Fideicomiso mencionado cesare en el pago de sus deudas y/o iniciare cualquier procedimiento judicial o



extrajudicial para su reestructuración o pago; (iii) si existiere respecto del Fideicomiso mencionado sentencia firme no cumplida por un monto igual o superior al 25% del precio establecido en el Boleto de Compraventa; (iv) si INDUPLACK FIDUCIARIA S.A. cesare por cualquier causa en su rol en el Fideicomiso mencionado. En los supuestos indicados, la adquirente podrá dar por resuelto el boleto de compraventa, sin perjuicio de la acción de cumplimiento de contrato y eventuales daños y perjuicios. Las sumas adeudadas como consecuencia de la resolución (incluyendo el precio abonado) o de la mora de la enajenación devengarán una tasa de interés del 8% anual, capitalizable anualmente, accesorio también garantizado por la presente hipoteca. CAPÍTULO II: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA: PRIMERO: En garantía del cumplimiento como consecuencia de lo transcripto en el Capítulo I de esta escritura y sin perjuicio de responder con todos sus bienes presentes y futuros por parte de INDUPLACK FIDUCIARIA S. A. en su carácter de Fiduciaria del "FIDEICOMISO RUIZ HUIDOBRO 3055 de CAPITAL FEDERAL", en adelante la hipotecante, GRAVA CON DERECHO REAL DE HIPOTECA en primer grado a favor de BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A., en su calidad de Agente de Custodia de QUINQUE-LA + PREDIAL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO LEY 27. 260 -en adelante la acreedora hipotecaria- y que esta acepta por in-21 termedio de su representante UNA FINCA ubicada en esta Ciudad, con 22 frente a la calle RUIZ HUIDOBRO número TRES MIL CINCUENTA Y CINCO, 24 entre las de PINTO y ZAPIOLA, edificado sobre el lote de terreno de-25 signado en su título con el número CUATRO que es parte de la frac-

13

16

17





N 021092247

28

32

33

35

36

39

40

42

43

44

46

ción señalada en el plano de sus antecedentes con el número cincuenta, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este por cuarenta y dos metros sesenta centímetros de fondo, lindando: por su frente con calle dicha, al Sud Oeste con el lote 3, al Nord Este con el lote 5 y al Nord Oeste con fondos del lote 7. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción 16, Sección 43, Manzana 100, Parcela 6-j. PARTIDA: 0366254-06.- VALUACIÓN FISCAL HOMOGENEA: 483.747,71. V.I.R.: \$ 4.273.624,31.=. LE CORRESPONDE a Induplack Fiduciaria S.A. por compra que efectuara en su carácter de Titular Fiduciaria del "FIDEICOMISO RUIZ HUIDOBRO 3055 de CAPITAL FEDERAL", a Catalina Sonia Zajac, según surge de la escritura número 45 del 21 de marzo del 2016, pasada ante mí, al folio 178 de este Registro Notarial y Protocolo de dicho año, cuya Primera Copia se inscribió en el Registro de la Propiedad Inmueble el 20 de abril del 2016, en la Matrícula FR. 16-22719.- CON LOS CERTIFICADOS que agrego a la presente expedidos por el Registro de la Propiedad Inmueble el 20 de abril de 2017 bajo los números E00232170 y E00232174 inhibiciones y dominio respectivamente, se acredita que la parte deudora e hipotecante no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes, y que el dominio de lo deslindado se encuentra inscripto en la forma relacionado, no reconociendo más gravámenes, restricciones ni interdicciones, que una hipoteca a favor de Catalina Sonia Zajac, por U\$S 230.000, la que carece de valor y efecto, por haber sido cancelada por escritura número 108 de fecha 24 de abril del 2017, pasada ante mí, al folio 460 de este Registro a mi cargo y Protocolo de dicho a-



12

18

19

20

23

ACTUACION NOTARIAL



N 021092248

ño, cuya Primera Copia se inscribirá en el Registro de la Propiedad Inmueble con antelación a la presente en la Matrícula FR. 16-22719.- CON LOS DEMÁS CERTIFICADOS, los que una vez liberados agregaré a la presente, se acredita la inexistencia de deudas por Impuestos Municipales, y Aysa S.A. vencidos a la fecha. SEGUNDO: A los efectos de cumplimentar el requisito de la especialidad en cuanto al crédito LAS PARTES establecen que el gravamen se constituye en un monto de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES ESTA-DOUNIDENSES BILLETES, con más sus accesorios, intereses, costos y costas. TERCERO: La hipotecante asume las siguientes obligaciones en relación con el inmueble: a) A destinar el bien gravado a la construcción en el mismo de un edificio de "Viviendas y/o apto Profesional" y "cocheras"; a no constituir ningún otro derecho real sobre el inmueble, transferirlo, arrendarlo o darlo en comodato, sin autorización previa de la parte acreedora, dada por escrito; b) no efectuar actos o contratos que impliquen disminución de su valor como garantía; c) abonar puntualmente todos los impuestos y contribuciones que afecten al inmueble, debiendo exhibir a la parte acreedora los comprobantes respectivos, en caso de serles solicitados por ésta; d) mantener asegurado el inmueble dado en garantía contra incendio y destrucción parcial o total durante todo el tiempo de vigencia del préstamo, endosando la póliza y sus futuras renovaciones en favor de la parte acreedora; esta última queda autorizada a efec-24 tuar por cuenta de la parte deudora la contratación del seguro y $_{25}\left| ext{las}
ight.$ renovaciones que no fueran hechas oportunamente por ésta e in-





N 021092248

26

30

31

33

34

37

38

39

40

41

42

43

44

45

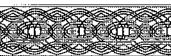
47

gresar al inmueble para constatar su estado. CUARTO: La parte hipotecante toma a su exclusivo cargo todos los gastos y honorarios de esta hipoteca, su inscripción, reinscripción. QUINTO: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles y constituyen los siguientes domicilios donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen: la parte deudora en Montiel 1975, segundo piso de esta Ciudad; y la parte acreedora en Avenida Corrientes 1174, séptimo piso de esta Ciudad. SEXTO: En caso de que se produjera el incumplimiento de la hipotecante de cualquiera de las obligaciones asumidas en cualquiera de los Boletos de Compraventa, conforme las respectivas cláusulas, la acreedora podrá ejecutar la hipoteca que por la presente se constituye. A tal efecto, constituirá título ejecutivo suficiente la presente escritura. SÉPTIMO: De disponerse la subasta judicial del inmueble, el hipotecante se compromete a desocupar el bien dentro del plazo máximo de diez días a contar de la fecha en que fuere intimado para ello. Oc-TAVO: En caso de ejecución la parte acreedora podrá accionar bajo el régimen especial de ejecución de hipotecas, previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 24.441. La subasta será realizada por el martillero y en el lugar que proponga la parte acreedora y el monto de la base será la suma reclamada al promover la demanda, sin necesidad de tasación. Si el primer remate fracasare, la nueva



ACTUACIONENCEARIAL





021092249 🗒

subasta se hará por lo menos, por el cincuenta por ciento (50%) de la deuda; en caso de que fracasare también el segundo remate, la parte acreedora, a su solo arbitrio, podrá solicitar un tercer remate, el que se hará sin base y al mejor postor o podrá solicitar la adjudicación del bien en pago. La escritura en favor del adquirente judicial se otorgará por intermedio del Escribano que designe la parte acreedora. NOVENO: Ejecutado el inmueble y aprobado el remate, la parte deudora deberá desocuparlo totalmente dentro del plazo de diez (10) días corridos de la fecha de aprobación de la subasta. Esta circunstancia será anunciada en los avisos de venta. Si la parte deudora no cumpliere, deberá abonar en concepto de indemnización a la parte acreedora la suma de cincuenta dólares estadounidenses 12 (U\$S 50.=) por cada día de demora en la desocupación del inmueble. 13 DÉCIMO: La parte deudora renuncia al derecho de recusación sin causa del juez interviniente y solo podrá oponer excepción de pago parcial o total, acreditando dicho extremo con los correspondientes re-16 cibos suscriptos por la parte acreedora. DÉCIMO PRIMERA: Simultánea-17 mente con la firma de las escrituras traslativas de dominio de las 18 unidades de que se trata, la Acreedora deberá otorgar la correspon-19 diente escritura de cancelación de hipoteca, por ante el Escribano 20 designado en la Cláusula Octava del Boleto de Compraventa, corrien-21 do por cuenta exclusiva de la parte hipotecante todos los gastos e 22 23 impuestos que la misma demande. MANIFESTACIÓN: Las partes declaran bajo juramento que: a) Los datos consignados en la presente son co-24 rrectos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuen-





N 021092249

27

28

29

31

32

33

35

36

39

40

42

43

46

47

🔯 tran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera por Resolución Número 11/2011 y; b) en relación a la Resolución de la Unidad de Información Financiera Nº 49/2013, el acreedor, expresa que los fondos comprometidos en la presente operación son lícitos y provienen de aportes efectuados por los cuotapartistas del Fondo y; c) respecto de la Resolución de la Unidad de Información Financiera Nº 03/2014, el representante de la fiduciaria manifiesta que la misma se encuentra inscripta en dicho Organismo entregándome la constancia de Inscripción Sujeto Obligado inscripto con fecha de Registración el 7 de abril del año 2014, y agrego a la presente las constancias de Inscripción de QM Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A. y del Banco de Servicios y Transacciones S.A. ambas con fecha de Registración el 13 de abril del 2011.- YO, EL ESCRIBANO AUTORIZANTE, hago constar: 1°) Que agrego a la presente un ejemplar de cada uno de los Boletos de compraventa suscripto por las partes en el día de la fecha, los que serán repuestos en legal tiempo y forma por las partes; 2°) Que la documentación que acredita la existencia de la Sociedad Induplack Fiduciaria S.A., carácter invocado por su representante son: a) Constitución de Sociedad por escritura número 254 de fecha 18 de octubre del 2012, pasada ante mí, al folio 1254 de este Registro y Protocolo de dicho año al que me remito, cuya Primera Copia se inscribió en la Inspección General de Justicia el 7 de noviembre del 2012 bajo el número 16949, Libro 61, Tomo de S.A.; y b) Acta de A-



19

20

21

23

N 021092250

samblea General Ordinaria Número 4 de fecha 31 de Julio de 2015 de designación y distribución de cargos del directorio recayendo en el compareciente el cargo de Presidente; la documentación relacionada en sus originales tengo a la vista y en fotocopia autenticada de lo mencionado en b) obra agregado al folio 994 de este Registro y Protocolo año 2015 al que me remito; 4°) Que por Acta de Fiduciantes del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO RUIZ HUIDOBRO 3055 de CAPI-TAL FEDERAL" otorgada por Escritura número 88, de fecha 12 de abril del corriente año, pasada ante mí, al folio 379 de este Registro y Protocolo al que me remito, se Autoriza a la Fiduciaria a realizar el presente acto; 5°) Del Poder General de Administración y Disposición otorgado por escritura 72 del 20 de abril del 2017 relacionado al comienzo surge que la sociedad "QM Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.", fue constituida por: a) Constitución bajo la denominación de "BST Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A.", por escritura de fecha 9 de enero de 2007, pasada al folio 5, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 17 de enero de 2007, bajo el número 1009, Libro 34 de S.A.; b) Modificación de Estatuto por escritura de fecha 16 de diciembre de 2008, pasada al folio 649 y ante la citada Escribana y Registro 2080 de esta Ciudad, e inscripta en la Inspección General de Justicia el 23 de abril de 2009, bajo el número 6820, Libro 44 de Sociedades Anónimas, c) Cambio de sede social 24 por el actual por escritura de fecha 7 de abril del 2009, pasada al 25 folio 111, inscripta en la Inspección General de Justicia el 18 de





N 021092250

29

30

32

33

34

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

47

48

junio de 2009, bajo el número 10008, Libro 45 Tomo de Sociedades por Acciones; d) Fusión por Absorción, Aumento de Capital y Modificación de Estatuto por escritura de fecha 29 de abril de 2009, pasada al folio 139, inscripta en la Inspección General de Justicia el 19 de noviembre de 2009, bajo el número 20751, Libro 47 de Sociedades por Acciones, las cuatro escrituras ante la Escribana de esta Ciudad A. Paula Galante de Mayol, y en el Registro Notarial 2080 de su Adscripción; e) Modificación de Estatuto por escritura de fecha 9 de agosto de 2010, pasada ante la Escribana de esta Ciudad María Cecilia Koundukdjian, al folio 875 del Registro Notarial 2000 a su cargo, inscripta en la Inspección General de Justicia el 1 de febrero de 2012, bajo el número 891, del Libro 58 de Sociedades Anónimas; f) Cambio de Denominación por el actual de QM ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., otorgada por escritura de fecha 3 de marzo de 2016 pasada al folio 102 del Registro Notarial 2000 de esta Ciudad antes citado, inscripta en la Inspección General de Justicia el 16 de junio de 2016, bajo el número 10859, Libro 79 de Sociedades por Acciones; g) Por Resolución Nº 18491 de fecha 28 de enero de 2017 el Ministerio de Finanzas, Comisión Nacional de Valores resuelve Registrar el Fondo Común de Inversiones Cerrado denominado "QUINQUELA + PREDIAL FONDO COMÚN DE INVER-SIÓN CERRADO INMOBILIARIO LEY 27.260" bajo el número 924 con la Actuación de QM ASSET MANAGEMENT SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A. en calidad de Administradora, h) Por nota de fecha 22 de febrero de 2017 a la Comisión Nacional de Valores, se sub-



17

18

19

21

22

23

24

ACTUACION NOTARIAL





N 021092251 画家

sana y acredita documentación solicitada en la Resolución mencionada en el punto anterior, procediendo con igual fecha dicha comisión a aprobar la documentación presentada en el Expediente Nº 3426/2016 "Quinquela + Predial F.C.I.C. Inmobiliaria Ley 27.260 s/Creación"; e i) Por resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 13 de febrero del 2017, se inscribe el Reglamento de Gestión, bajo el número 2917 del Libro 82 de Sociedades por Acciones, la documentación relacionada en los puntos g), h) e i) en sus originales he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas agrego a la presente 6°) Del Poder General de Amplio otorgado por escritura 23 del 7 de febrero del 2017 relacionado al comienzo surge que la sociedad "Banco de Servicios y Transacciones S.A." fue constituida por: a) Reforma de Objeto Social, Modificación y Reordenamiento Integral de los Estatutos Sociales otorgado con fecha 9 de mayo de 2014, ante la Escribana de esta Ciudad María Cecilia Koundukdjian, al folio 288 del Registro Notarial 2000 a su cargo, lo que se inscribió en la Inspección General de Justicia el 14 de agosto de 2014, bajo el número 15349 del libro 70 de Sociedades por Acciones y el Reordenamiento Integral de los Estatutos Sociales el 19 de enero de 2015 bajo el número 946 del libro 72 de Sociedades por Acciones; b) Por Resolución N° 18491 de fecha 28 de enero de 2017 el Ministerio de Finanzas, Comisión Nacional de Valores resuelve Registrar el Fondo Común de Inversiones Cerrado denominado "QUINQUELA + PREDIAL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN CERRADO INMOBILIARIO LEY 27.260" bajo el número 924 con la Actuación de BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. en cali-





N 021092251

27

28

32

35

36

39

40

42

43

46

dad de Custodio; c) Por nota de fecha 22 de febrero de 2017 a la Comisión Nacional de Valores, se subsana y acredita documentación solicitada en la Resolución mencionada en el punto anterior, procediendo con igual fecha dicha comisión a aprobar la documentación presentada en el Expediente N° 3426/2016 "Quinquela + Predial F.C.I. C. Inmobiliaria Ley 27.260 s/Creación"; la documentación relacionada en los puntos b) y c) en sus originales he tenido a la vista y en fotocopia autenticadas agrego a la presente; 7°) Que no retengo suma alguna, por la presente hipoteca en concepto de Impuesto de Sellos, de acuerdo a lo prescripto por el artículo 475 inciso 21 del Código Fiscal vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 8°) Que a los efectos fiscales el equivalente de los ochocientos diecisiete mil quinientos dólares estadounidenses de la hipoteca asciende a la suma de doce millones setecientos cincuenta y tres mil pesos, tomando como base una cotización de quince pesos con sesenta centavos por dólar estadounidense, correspondientes al cierre del billete de dicha moneda, tipo vendedor en el Banco de la Nación Argentina, del día 24 del mes de abril del año 2017. LEÍDA y ratificada que fue esta escritura, firman los comparecientes por ante mí, de todo lo que doy fe.-Siguen las firmas: EMANUEL ANDRÉS L'ABBATE. FLAVIO SIMONOTTO. CARLOS FEDERICO DIEZ. JUAN MANUEL LLADO. PAULA DE LA SERNA. Está mi firma y mi sello: L. M. CANOSA MONTERO Escribano Mat. 4329. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 462 del Registro Notarial 2136 a mi cargo, doy fe. PARA LA

PARTE ACREEDORA expido esta PRIMERA COPIA en diez fojas de Actua-



ción Notarial números correlativos del N 021092243 al N 021092252 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

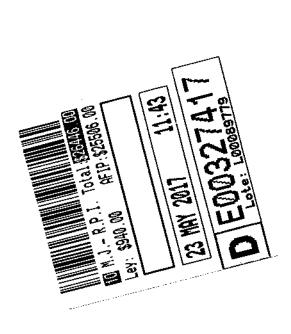
Mund





23/05/2014

July 36
36



PRIMERA COPIA. FOLIO 460. CANCELACIÓN DE HIPOTECA: ZAJAC, Catalina Sonia a INDUPLACK FIDUCIARIA S.A.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHO.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete, ante mí, Escribano Autorizante, comparece Catalina Sonia ZAJAC, argentina, nacida el 7 de octubre de 1942, manifiesta ser de estado civil viuda de sus primeras nupcias de Armando Rojas, y que no se encuentra en unión convivencial conforme los requisitos legales, para el otorgamiento del presente acto jurídico, hija de Miguel Zajac y de Estela Batiuk, Documento Nacional de Identidad 4.605. 991, CUIT. 27-04605991-9, domiciliada en Juramento 2892, quinto piso, departamento "A" de esta Ciudad. La compareciente manifiesta que no se encuentra en trámite, ni proceso de limitación de su capacidad, restringida, ni limitada la misma, para el otorgamiento del presente acto jurídico, liberando al Autorizante de toda responsabilidad, y a quien identifico en lo términos del inciso "a" del artículo 306 del Código Civil y Comercial, mediante la exhibición que me hace del documento citado, que en fotocopia autenticada obra agregado al folio 178 de este Registro y Protocolo año 2016 al que me remito, concurre por sus propios derechos y DICE: I- Que por escritura número 45 del 21 de marzo de 2016, pasada ante mí, al folio 178 de este Registro y Protocolo de dicho año, vendió, en la suma de quinientos cincuenta mil dólares estadounidenses,

23 MAY 2017 11:42 D E00327413

2

3

5

6

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24





N 021092228

a Induplack Fiduciaria S.A. CUIT. 30-71271680-7, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso del "FIDEICOMISO RUIZ HUIDO-BRO 3055 de CAPITAL FEDERAL", CUIT. 30-71513385-3, en adelante "la parte deudora", UNA FINCA ubicada en esta Ciudad, con 29 frente a la calle RUIZ HUIDOBRO número TRES MIL CINCUENTA Y CINCO, entre las de PINTO y ZAPIOLA, edificado sobre el lote de terreno designado en su título con el número CUATRO que es parte de la fracción señalada en el plano de sus antecedentes con el número cincuenta, compuesto de ocho metros sesenta y 34 seis centímetros de frente al Sud Este por cuarenta y dos me- 35 tros sesenta centímetros de fondo, lindando: por su frente 36 con calle dicha, al Sud Oeste con el lote 3, al Nord Este con $|_{37}$ el lote 5 y al Nord Oeste con fondos del lote 7. NOMENCLATURA 38 CATASTRAL: Circunscripción 16, Sección 43, Manzana 100, Parce-PARTIDA: 0366254-06.- VALUACIÓN FISCAL HOMOGENEA: 6-j. \$ 360.412,27.- II- Que del precio total de la compra la parte 41 deudora le quedó adeudando la suma DOSCIENTOS TREINTA MIL DÓ- $|_{42}$ LARES ESTADOUNIDENSES, pagaderos en dos cuotas y un plazo de 43 dieciocho meses y en las demás condiciones emergentes de la 44 citada escritura. III- Que en garantía del saldo de precio, $|_{45}$ la parte deudora gravó con DERECHO REAL de HIPOTECA en PRIMER 46 GRADO DE PRIVILEGIO en su favor y por la citada suma de CIENTOS TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES, el inmueble pre- 48 cedentemente relacionado, de lo que se tomó razón en el Registro de la Propiedad Inmueble el 20 de abril del 2016 en la MA- 50

N 021092229 10 2

TRÍCULA FR. 16-22719. IV- Que habiendo recibido, de manos de la parte deudora, el importe total del saldo de precio, o sea la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES, y no adeudándole suma alguna por otro concepto, le otorga por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma por la suma percibida, declarando, en consecuencia, CANCELADA totalmente la deuda y extinguida la hipoteca que le servía de garantía, consintiendo se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble. YO, EL AUTORIZANTE hago constar: Que a los efectos fiscales correspondientes el equivalente de DOSCIENTOS TREINTA MIL DÓ-LARES ESTADOUNIDENSES, ascendían al momento de la constitución del gravamen a la suma de tres millones cuatrocientos veintisiete mil pesos respectivamente, tomando como base una cotización de catorce pesos con noventa centavos por cada dólar estadounidense, correspondientes al cierre del billete de dicha moneda, tipo vendedor en el Banco de la Nación Argentina, del día 18 del mes de marzo del año 2016. LEÍDA y ratificada que fue esta escritura, la firma la compareciente por ante mí, de todo lo que doy fe.- Sigue la firma: CATALINA SONIA ZAJAC. Está mi firma y mi sello: L. M. CANOSA MONTERO Escribano Mat. 4329. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 460 del Registro Notarial 2136 a mi cargo, doy fe. PARA LA PARTE DEUDORA expido esta PRIMERA COPIA en dos fojas de Actuación Notarial números N 021092228 y N 021092229,

3

6

9

10

11

17

18

19

21

22

23





que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



23/05/2014 State bound so the porcon (fe) 16-22419



elfunet